



SALVAGUARDAS EN EL MARCO DE LA CUSTODIA POLICIAL

Ésta es la nota de referencia 5.1 de la [Herramienta práctica de recursos](#) para una actuación policial profesional y respetuosa de los derechos humanos.

ANTECEDENTES

1. Por detención policial o privación de libertad policial (términos que se utilizan indistintamente en este documento) se entiende la privación de libertad de una persona por un período inicial, tras ser detenida por la policía.¹ Otras formas de privación de libertad contempladas en este conjunto de herramientas prácticas son la “identificación y registro”, la “detención” y el “traslado”.
2. En esta nota de referencia no se detallan las salvaguardas y los derechos asociados a la privación de libertad una vez transcurrido el período inicial de privación de libertad policial posterior a la detención. Tampoco se detallan los principios y las salvaguardas que deben observarse durante las entrevistas de investigación y la reunión de información, que figuran en las notas de referencia sobre “entrevistas a sospechosos, testigos y víctimas”, “entrevistas a niños” y “entrevistas a víctimas de delitos sexuales” (para más información, véase también la nota de referencia sobre el “uso legítimo de la fuerza y las armas de fuego”).
3. La policía tiene competencias para proceder a la detención en una serie de situaciones con objetivos específicos. Puede retenerse a un sospechoso con el fin de interrogarlo en relación con presuntos delitos penales, o de salvaguardar el procedimiento penal y garantizar que una persona acusada de un delito penal comparezca ante un tribunal.²
4. Los agentes de las fuerzas del orden pueden privar a una persona de libertad haciendo uso de las facultades de detención que les confiere la ley. La detención debe cumplir con los principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, respeto a la dignidad y no discriminación. También debe basarse en una evaluación de las circunstancias particulares de la persona y en la existencia de razones fundadas para creer que esta podría fugarse, destruir pruebas, influir en los testigos o cometer nuevos delitos. La privación de libertad se considera una de las medidas más extremas que un Estado puede adoptar contra una persona bajo su jurisdicción. Por lo tanto, la detención impone una inmensa responsabilidad a la autoridad que la lleva a cabo, que debe tratar a toda

¹ La nota de referencia no abarca privación de libertad por mandato judicial a la espera de juicio en el marco de prisión preventiva.

² También existen otros motivos por los que la policía puede hacer uso de sus facultades y mantener a las personas privadas de libertad, entre otras razones por su propia seguridad (por ejemplo, niños denunciados como desaparecidos de su casa y que esperan a sus padres o tutores; personas con trastornos mentales o que esperan el examen de un médico o su traslado al hospital; o personas bajo la influencia del alcohol, los estupefacientes u otras drogas). La policía también puede mantener a personas retenidas en casos que están pendientes de pasar a disposición de otras autoridades, como en el contexto de la inmigración o la deportación.

persona detenida con humanidad y observar la diligencia debida. La detención policial debe ser siempre una medida de último recurso, y solo debe aplicarse cuando esté prescrita por la ley y sea necesaria y proporcionada.

5. Cabe señalar que no todas las personas detenidas deben ser privadas de libertad. Debe valorarse el recurso a medidas alternativas a la privación de libertad en función de las circunstancias de cada caso. Muchos sistemas nacionales utilizan alternativas de este tipo como el pago de una fianza, la incautación de los documentos de viaje, la condición de comparecer ante el tribunal cuando se requiera y de no interferir con los testigos, la comparecencia periódica ante la policía u otras autoridades, la vigilancia electrónica o los toques de queda.
6. Las investigaciones han demostrado que la aplicación práctica de las salvaguardas fundamentales, en particular las procesales, en las primeras horas de privación de libertad es la forma más eficaz de prevenir la tortura y otros malos tratos y garantizar un sistema de justicia equitativo y eficaz. Las salvaguardas en el marco de la detención policial están relacionadas con las salvaguardas en el momento de la detención y se basan en ellas.

SALVAGUARDAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS RECOMENDADAS

7. Hay determinadas garantías básicas que se aplican a todas las personas privadas de libertad, incluidas las que son objeto de detención policial. La siguiente lista no exhaustiva de salvaguardas tiene por objeto contribuir a garantizar la eficacia y la imparcialidad de las investigaciones penales y los consiguientes procedimientos penales, en particular mediante la reducción del riesgo de tortura y otros malos tratos en las primeras horas de privación de libertad policial.
8. **Salvaguardas jurídicas y procesales:**
 - **Información sobre los derechos:** El suministro de información sobre los derechos que asisten a la persona detenida y sobre cómo acceder a ellos es fundamental para la implementación y el funcionamiento efectivos de todas las demás salvaguardas. Permite a la persona impugnar la legalidad de su privación de libertad y solicitar su puesta en libertad si considera que los motivos de la detención policial son infundados, inválidos o ilegítimos. También permite a una persona impugnar y tratar de modificar las condiciones y el trato de que es objeto durante la detención policial. La información sobre los derechos que amparan al detenido y la forma de ejercerlos debe comunicársele oralmente en el momento de la detención, en un lenguaje claro y preciso, sin terminología técnica, y por escrito al llegar al lugar de detención, por ejemplo la comisaría de policía. En las Directrices de Luanda de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (2014), por ejemplo, se prevé el uso de una “carta de derechos”, y la Directiva 2012/13 de la Unión Europea contiene un modelo indicativo de carta de derechos para ayudar a las autoridades nacionales a elaborar dicha carta. Se recomienda que la persona detenida firme el escrito en el que se enumeran los derechos que la amparan, y que se le permita conservar una copia. Se considera una buena práctica pedir a los detenidos que expliquen los derechos de los que han sido informados (oralmente o por escrito) para constatar que los entienden y están en disposición de ejercerlos adecuadamente. Se debe prestar especial atención a garantizar que los detenidos analfabetos, con discapacidad o hablantes de otro idioma o dialecto comprendan correctamente sus derechos (para más información, véase también la nota de referencia sobre la “detención”).
 - **Supervisión judicial:** El derecho a comparecer sin demora (normalmente en un plazo de 48 horas, y de 24 horas en el caso de los niños) ante un juez u otra autoridad judicial independiente periódicamente a lo largo de la privación de libertad, es un derecho básico amparado por el derecho internacional de los derechos humanos. Su objetivo es supervisar la decisión inicial de proceder a la privación de libertad adoptada por los agentes de las fuerzas del orden y verificar que sigue habiendo motivos para mantener a la persona detenida. También es un importante elemento disuasorio frente a la tortura u otros malos tratos en las primeras horas de la detención policial. La

detención ilegal puede poner en tela de juicio la legalidad de proseguir los interrogatorios y la imparcialidad del juicio posterior, y puede dar lugar a un litigio contra las autoridades del Estado. El juez puede autorizar que la persona siga detenida u ordenar su puesta en libertad, con o sin condiciones. El derecho a comparecer sin demora ante un juez para impugnar la legalidad de la detención se aplica a todos los detenidos, con independencia de las acusaciones que pesen sobre ellos o de los delitos que se les imputen.

- **Acceso a atención médica y a un examen médico independiente:** Se debe proporcionar atención y tratamiento médico adecuados durante todo el período de privación de libertad. Además, el detenido tiene derecho a solicitar un examen médico independiente que tenga en cuenta su edad y su género, a cargo de un médico de su elección (además de cualquier examen llevado a cabo por un médico a petición de las autoridades policiales) y a someterse a él sin demora, desde el inicio de la privación de libertad. Como no hay médicos disponibles en las comisarías, especialmente en las zonas remotas, los exámenes médicos iniciales pueden ser realizados por otro profesional de la salud cualificado bajo la autoridad de un médico. La confidencialidad entre el paciente y el médico es una parte importante de estos exámenes. El examen médico sirve para garantizar que las autoridades responsables de la privación de libertad estén al tanto de cualquier condición médica que requiera un cuidado o tratamiento particular. La realización de un examen médico inicial lo antes posible también se considera una salvaguarda fundamental, ya que permite informar de casos de malos tratos, registrarlos y ponerles fin. De acuerdo con las normas internacionales, todos los exámenes médicos deben realizarse sin ser vistos ni escuchados por agentes de policía. En casos excepcionales, si el profesional de la salud lo solicita, se puede considerar la posibilidad de adoptar medidas de seguridad especiales, como tener a un agente a la vista o que pueda acudir en caso de llamada, garantizando que no pueda escuchar la conversación (para más información, véase también la [Herramienta de implementación de la UNCAT 2/2021 sobre el examen médico inicial](#)).
- **Acceso rápido a un abogado y asistencia jurídica:** Facilitar a los detenidos el acceso a asistencia letrada, a ser posible de su elección y darles la posibilidad de realizar consultas rápidamente y con total confidencialidad con un abogado en un idioma que entiendan es fundamental para reducir el riesgo de tortura u otros malos tratos y ayuda a garantizar que el mantenimiento de la privación de libertad sea legal, y que el detenido reciba un juicio justo. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos ([Reglas Nelson Mandela](#)) disponen claramente que los detenidos tienen derecho a comunicarse y realizar consultas con un asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica de su elección sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial, lo que implica, como mínimo, preservar una distancia que impida a los agentes de policía escuchar las conversaciones. Negar el acceso a un abogado justificará el sobreseimiento del caso o la anulación de la condena. Los niños, en particular con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), y las personas con discapacidad mental o física, o en otras situaciones de vulnerabilidad, requieren el mismo acceso a un abogado que los demás detenidos. En el caso de los niños, la información se debe proporcionar en una manera apropiada a su edad y madurez.

A las personas que no puedan permitirse un abogado de su elección se les debe proporcionar acceso a asistencia jurídica subvencionada con fondos públicos en las primeras horas de la privación de libertad, durante el interrogatorio y en las fases posteriores del procedimiento penal. Las normas internacionales prevén como requisito mínimo la prestación de asistencia jurídica a las personas privadas de libertad, detenidas, sospechosas o acusadas de un delito penal castigado con pena de prisión o pena de muerte, y cuando la urgencia o complejidad del caso así lo requiera. Como en el caso de otras salvaguardas procesales, la información sobre el derecho a un abogado y a mecanismos de asistencia jurídica debe facilitarse inmediatamente (en el momento de la detención), antes de proceder a cualquier interrogatorio por parte de los agentes de policía, además de exhibirse públicamente en las comisarías de manera adecuada a las necesidades de las personas analfabetas, los miembros de minorías, las personas con discapacidad y los niños.

- **Notificación a la familia o a terceros:** Otra salvaguarda importante se refiere al acceso del detenido al mundo exterior. Se ha reconocido que brindar al detenido la posibilidad de informar a un familiar o un tercero sin demora – en el plazo de una o dos horas desde la detención – contribuye a garantizar que se respeten todos sus derechos y que se conozca su paradero, lo que evita también las desapariciones forzadas y las privaciones de libertad en régimen de incomunicación. Una Directiva de la Unión Europea exige a los Estados miembros de la UE que se informe a la familia de los detenidos,³ No obstante, en circunstancias excepcionales, la autoridad competente puede retrasar la notificación si resulta absolutamente necesario, si lo dispone la ley o si comunicar la información puede obstaculizar la investigación penal. Las razones de esta demora deben consignarse de manera detallada, estar a disposición del abogado y la persona privada de libertad y contar con la aprobación de un fiscal o un juez u otro funcionario superior pertinente. Asimismo, la necesidad y la proporcionalidad de prolongar cualquier demora deberán someterse a supervisión judicial. En el caso de los detenidos de nacionalidad extranjera, este derecho incluye la posibilidad de ponerse en contacto con sus embajadas y de recibir la visita de funcionarios consulares durante la privación de libertad.

9. Otros procedimientos importantes en relación con la detención:

- **Registro y expedientes relativos a la detención:** El registro de todas las personas sujetas a detención policial y su reclusión únicamente en lugares de detención oficiales constituyen salvaguardas importantes para evitar las desapariciones forzadas y la detención secreta o prolongada en régimen de incomunicación, así como la tortura y otros malos tratos. Las normas internacionales recomiendan que se elaboren expedientes completos relativos a la detención y que se actualicen regularmente durante todo el período que la persona permanezca detenida. Al mantener expedientes y registrar debidamente todas las etapas de la detención y la privación de libertad, así como cada traslado (y los detalles conexos), se contribuye a reforzar, en general, los demás procedimientos y salvaguardas. El registro oficial que da inicio a un expediente de detención para cada persona debe incluir detalles como el momento de la privación de libertad, las personas responsables de la detención, el estado del detenido en el momento de la llegada y la hora de su llegada al lugar de detención. Además, también deben quedar consignadas las solicitudes de visita de un abogado, las visitas del abogado o representante legal, la notificación a la familia y cada uno de los traslados. La [Resolución 31/31 \(2016\) del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas](#) alienta a los Estados a que mantengan registros oficiales actualizados de las personas en detención policial que contenga, como mínimo, información sobre:
 - a) las razones de la detención;
 - b) la hora de la detención de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad;
 - c) la identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; y
 - d) información precisa acerca del lugar de custodia. El Consejo de Derechos Humanos también recomienda a los Estados que pongan esas actuaciones en conocimiento del detenido o de su abogado en la forma prescrita por la ley.
- **Registros corporales :** La legislación nacional debe incluir normas claras que determinen las circunstancias en que se permiten los distintos tipos de registros corporales, en particular los registros sin ropa y los registros corporales invasivos. Los registros invasivos, como los registros sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo deben llevarse a cabo si son absolutamente necesarios y proporcionados, y deben realizarse en privado y por un agente

³ [Directiva 2013/48/EU](#) del Parlamento y el Consejo Europeo, de 22 de octubre de 2013.

cualificado del mismo sexo.⁴ Esto incluye, por ejemplo, el uso del llamado “enfoque de las dos etapas” para los registros sin ropa, en los que el sospechoso nunca está completamente desnudo.⁵ Las personas que se identifican como LGBTI deben tener la opción de que el registro lo lleve a cabo un agente de sexo masculino o femenino. Los registros de los orificios corporales serán realizados únicamente por profesionales de la salud cualificados o, como mínimo, por miembros del personal que hayan sido capacitados por profesionales médicos en cuanto a las normas de higiene, salud y seguridad. Este tipo de registros no deben realizarse nunca en niños.⁶ Como norma general, los registros deben basarse en una evaluación y/o proceso individual respaldada por datos específicos y fiables, y se debe optar por el método menos invasivo. Los agentes deben valorar si toman la decisión basándose en la existencia de un riesgo específico y examinar si su acción puede estar influenciada por estereotipos vinculados a determinados grupos. Las normas internacionales también prevén que se deje constancia adecuada en relación con los registros corporales (por ejemplo, las Reglas Nelson Mandela 50, 51 y 52).

- **Plazos de detención e interrogatorio:** El tiempo que una persona puede permanecer privada de libertad para ser interrogada debe estar claramente establecido en la ley y sometido a vigilancia, y se le debe comunicar al sospechoso. En cualquier caso, una persona sujeta a detención policial con miras a ser interrogada debe comparecer ante un juez en un plazo de 48 horas, a fin de que este confirme la legalidad de su detención (para más información, véase también la nota de referencia sobre la “detención”).
- **Condiciones de la detención:** Las personas sujetas a detención policial deben ser tratadas con humanidad y disfrutar del trato y las condiciones de privación de libertad establecidas en las normas internacionales, incluidas las Reglas Nelson Mandela. Durante la privación de libertad, los hombres deben permanecer separados de las mujeres, y los niños de los adultos, y se deben tomar medidas efectivas para solucionar el hacinamiento en los centros de detención, en particular en las celdas de las comisarías de policía.
- **Salvaguardas específicas para las mujeres en detención policial:** Las mujeres corren un mayor riesgo de sufrir abusos sexuales y otras formas de violencia en el período inicial tras la detención, hecho documentado, por ejemplo, por el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura. Las mujeres también suelen ser mucho más vulnerables que los hombres durante la privación de libertad, porque en la mayoría de los casos, las que se enfrentan al sistema de justicia penal en países de todo el mundo tienen un nivel educativo y económico inferior al de los hombres (a menudo dependen de sus cónyuges), y tienen menos conciencia de sus derechos legales.⁷ Además de las salvaguardas aplicables a todas las personas privadas de libertad, en el caso de las mujeres debe prestarse especial atención al acceso rápido a las familias, en particular si las sospechosas detenidas tienen hijos a su cargo y sobre todo si son sus únicas cuidadoras. También se debe hacer hincapié en la supervisión por parte de personal femenino y en la estricta separación de los detenidos varones. Además, la Regla 20 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok) insta a desarrollar métodos de examen alternativos, como los escaneos, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, que pueden causar una inmensa humillación a las mujeres sometidas a registros. La Regla 19 de las Reglas de Bangkok establece que,

⁴ Los registros corporales tienen dos objetivos. Como método de investigación, están destinados a encontrar información o pruebas sobre el presunto delito, por ejemplo, cuando se espera que la persona porte el instrumento o la sustancia con la que se cometió el presunto delito. La otra razón para realizar un registro corporal es comprobar si la persona detenida lleva algo con lo que pueda dañar a los agentes de la ley, a otras personas o a sí misma. Un registro corporal por cualquier otro motivo que no sean los mencionados anteriormente puede constituir un abuso y un trato inhumano o degradante (Fuente: ACNUDH y UNODC, [Manual de referencia sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego en la aplicación de la ley](#), 2017, pág. 140)

⁵ Por ejemplo, “Informe al Gobierno de los Países Bajos sobre la visita a los Países Bajos realizada por el [Comité Europeo para la Prevención de la Tortura](#), 9 de agosto de 2012, CPT/Inf(2012) 21”, párr. 32.

⁶ Véanse las [Directrices sobre las Condiciones de Detención, la Custodia Policial y la Prisión Preventiva en África](#) (Directrices de Luanda), Directriz 3.

⁷ Penal Reform International y Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), [“Mujeres privadas de libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género”](#), segunda edición 2015, pág. 8.

en caso de que se recurra a registros corporales, estos serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada.

- **Control independiente y supervisión interna:** Una buena práctica es que las celdas policiales, al igual que otros lugares de detención, estén abiertas a las visitas de órganos de supervisión independientes, como las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos nacionales de prevención establecidos en virtud del Protocolo Facultativo de la UNCAT, para garantizar la correcta aplicación de las salvaguardas existentes, y para que los detenidos tengan la posibilidad de presentar quejas sobre el trato que reciben. Los mecanismos internos de supervisión e inspección deben incluir también la supervisión de los lugares de detención policial y de sus condiciones. También se debe informar a las personas detenidas por la policía sobre los mecanismos disponibles para presentar denuncias de tortura o malos tratos.
- **Separación del interrogatorio y la detención:** Lo ideal sería que la recopilación de información mediante la entrevista a la persona detenida la llevara a cabo un organismo o funcionario diferente del que está a cargo de la detención policial y de las condiciones de privación de libertad. Esto garantizaría el control y el equilibrio entre los diferentes agentes de la justicia penal, conduciría a mayores salvaguardas para prevenir la tortura u otros malos tratos y contribuiría a aumentar la especialización, profesionalidad y eficiencia de la labor policial y la aplicación de la ley. Por lo tanto, se recomienda que las autoridades designen a agentes específicos para hacerse cargo de las detenciones, la privación de libertad y la investigación, respectivamente.
- **Legislación y procedimientos operativos normalizados:** Además de prever salvaguardas en la legislación, los responsables de la adopción de políticas y los servicios policiales deberán elaborar reglamentos claros y detallados y procedimientos operativos normalizados que sirvan de orientación a los agentes de las fuerzas del orden (para más información sobre las salvaguardas especiales para los niños y las personas con problemas de salud mental o discapacidades físicas, véase la nota de referencia sobre la “detención”).

EJEMPLOS DE PAÍSES

Nigeria: Libertad bajo fianza en 24 horas e informe mensual a los jueces sobre las detenciones practicadas

La Ley de Administración de Justicia Penal de 2015, en virtud de la cual se unificaron la Ley de Enjuiciamiento Penal, el Código de Enjuiciamiento Penal y la Ley de Administración de Justicia Penal precedentes, también introdujo algunas disposiciones innovadoras para mejorar la eficiencia y la equidad del sistema judicial. Por ejemplo, esta Ley obliga a la autoridad responsable de la privación de libertad de una persona sospechosa a informar a los familiares o allegados de esta, sin coste alguno para el detenido. Asimismo, el artículo 30 de la Ley establece que el funcionario jefe de una comisaría de policía pondrá en libertad bajo fianza al sospechoso detenido cuando no sea posible que comparezca ante un juez en las 24 horas siguientes a la detención. Si la persona detenida está acusada de un delito castigado con la pena capital y, por tanto, no puede optar a la puesta en libertad bajo fianza, deberá comparecer ante un tribunal en un plazo de tiempo razonable. Cuando se detiene a un sospechoso en relación con un delito que no está castigado con la pena capital y no sea puesto en libertad bajo fianza 24 horas después, esta circunstancia se deberá poner en conocimiento de un tribunal (artículo 32). El artículo 33 de la Ley establece que la policía debe remitir un informe el último día laborable de cada mes al juez más cercano en el que se detallen los casos de todos los sospechosos detenidos, con o sin orden judicial, en el área de actuación de sus respectivas comisarías o agencias, independientemente de que el sospechoso haya tenido la posibilidad de eludir la prisión mediante fianza. Una vez recibido, el juez debe remitir el informe a la Comisión de Seguimiento de la Administración de Justicia Penal. La Comisión analiza el informe e informa al Fiscal General de la Federación sobre las tendencias en las detenciones, las fianzas y los asuntos relacionados. Cuando se le solicite, el Fiscal General de la Federación también deberá poner el informe a disposición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del Consejo de Asistencia Jurídica de Nigeria o de las ON.⁸

Sierra Leona: Recurso a asistentes jurídicos comunitarios en las primeras fases de la privación de libertad

En los casos en los que no se dispone de abogados cualificados, los asistentes jurídicos comunitarios prestan diversos servicios jurídicos. Los asistentes jurídicos reciben formación básica en derecho penal y procedimiento penal, y cuentan con las competencias prácticas necesarias para prestar apoyo a los sospechosos y colaborar con los miembros de la comunidad y los funcionarios del sector judicial. El [recurso a asistentes jurídicos comunitarios](#)⁹ en las primeras fases de la privación de libertad ha aumentado el número de detenidos puestos en libertad bajo fianza impuesta por la policía y ha contribuido a minimizar el riesgo de sobornos y abusos.

Viet Nam: Nuevas disposiciones sobre asistencia jurídica y grabación de audio y vídeo de las entrevistas

En 2015 se modificaron el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal (en vigor desde el 1 de enero de 2018). Estas modificaciones prevén el derecho de acceder a un abogado en todas las fases de los procedimientos penales. También amplían el derecho a la asistencia jurídica gratuita e introducen la grabación de audio y vídeo de los interrogatorios de los acusados por parte de las autoridades de investigación en los locales oficiales. También en 2015 se reformó la Ley de Ejecución de la Detención Temporal y la Prisión Preventiva¹⁰ y se estableció, entre

⁸ Profesor Yemi Akinseye-George, “Una visión global de la Ley de Administración de Justicia Penal, 2015”, [Ley sobre la Administración de la Justicia Penal](#), 2015

⁹ Namati, “What is a community paralegal?”, disponible en: <https://namati.org/wp-content/uploads/2015/02/What-is-a-Community-Paralegal-1.pdf>.

¹⁰ [Ley de Ejecución de la Detención Temporal y la Prisión Preventiva](#), Ley 94/2015/QH13, de 25 de noviembre de 2015.

otras cosas, el derecho a las visitas de familiares y a la asistencia letrada, en particular durante las investigaciones policiales. Además, en 2017, Viet Nam reformó su Ley de Asistencia Letrada¹¹ y reguló la prestación de servicios jurídicos proporcionados gratuitamente a personas desfavorecidas y amplió la lista de beneficiarios de asistencia jurídica. Con arreglo al artículo 7 de la Ley, los beneficiarios de la asistencia jurídica se dividen en 14 grupos (en lugar de seis grupos, como preveía la Ley de 2006). Se añadieron dos grupos de personas entre los nuevos beneficiarios, en particular los acusados mayores de 16 años y menores de 18, y los miembros de hogares que viven justo por encima del umbral de pobreza (la Ley de 2006 ya incluía a los que viven por debajo del umbral de pobreza). Las personas que experimentan dificultades económicas específicas integran otros grupos adicionales de beneficiarios de asistencia jurídica incluidos en las modificaciones.



Letonia

En 2016 entraron en vigor las modificaciones de la Ley de Procedimiento Penal,¹² que amplían las salvaguardas legales que se ofrecen a las personas en detención policial. Entre estas salvaguardas cabe mencionar el derecho de la persona a solicitar que se notifique su privación de libertad o detención a sus familiares directos, a su centro educativo o a su empleador, así como a ponerse en contacto con uno de ellos, en la medida en que dicho contacto no ponga en peligro los derechos fundamentales de otras personas o los intereses públicos, y no obstaculice el objetivo de las actuaciones penales o el derecho a recibir información sobre los derechos a la asistencia médica de urgencia y la atención sanitaria, de conformidad con las leyes y los reglamentos (artículos 60.2 y 60.3).



Inglaterra y Gales

Las directrices de detención claras y coherentes, como las que ya existen en varios países, son una herramienta importante para profesionalizar la aplicación de la privación de libertad. Un ejemplo son el [Código revisado de prácticas de detención, tratamiento e interrogatorio de personas por agentes de policía de la Ley de Policía y Medios de Prueba en materia Penal \(Código PACE C\) de Inglaterra y Gales](#).¹³ Este Código contiene orientaciones detalladas sobre la documentación que los agentes de policía deben preparar y las medidas que han de adoptar en relación con todos los aspectos de la detención policial. También incluye orientaciones sobre las medidas iniciales que deben tomarse en el momento de la detención, los bienes de los detenidos, el derecho a asesoramiento jurídico, las condiciones de la privación de libertad y el cuidado y tratamiento de los detenidos.

¹¹ [Ley de Asistencia Letrada](#), 11/2017/QH14, de 20 de junio de 2017.

¹² Ley de Procedimiento Penal de la República de Letonia, disponible en: <https://likumi.lv/ta/en/en/id/107820-criminal-procedure-law>.

¹³ https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/903473/pace-code-c-2019.pdf.

RECURSOS CLAVE: NORMAS Y DIRECTRICES

Normas y recomendaciones internacionales:

- [Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión](#), adoptado en virtud de la resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988, por ejemplo, el Principio 16.4
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos ([Reglas Nelson Mandela](#)) 2015, en particular, sobre los registros invasivos, Reglas 50, 51 y 52.
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes ([Reglas de Bangkok](#)), en particular, sobre los registros invasivos, Reglas 19, 20 y 21.

Orientación complementaria:

- [Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información \(Principios de Méndez\)](#), mayo de 2021, en particular, los párrafos 40 (sobre el derecho y las normas internacionales), 61-62 (Salvaguardas legales), 63-71 (Garantizar un entorno no coercitivo), 72-76 (Mantener informada a la persona entrevistada), 77-79 (Notificación a familiares o a terceras partes), 80-85 (Acceso a un abogado o abogada), 86-91 (Acceso a exámenes y atención médica).

Normas regionales:

- [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008. Véase el Principio XXI sobre los registros intrusivos., 2008. Véase el Principio XXI sobre los registros intrusivos.
- [Directrices de Luanda sobre las Condiciones de Detención, la Custodia Policial y la Prisión Preventiva en África](#), adoptadas por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), 2014, en particular, la lista de verificación 1.
- Normas para las fuerzas de seguridad, publicadas por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), **Normas del CPT** sobre [Detención policial](#), [Desarrollo de los estándares del CPT sobre la detención policial](#), [El acceso a un abogado como medio para prevenir los malos tratos](#), [Preventing police torture and other forms of ill-treatment – reflections on good practices and emerging approaches](#).
- [Directiva 2013/48/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad.

RECURSOS CLAVE: HERRAMIENTAS PRÁCTICAS Y MANUALES

- CADHP, [Directrices sobre las Condiciones de Detención, la Custodia Policial y la Prisión Preventiva en África \(Directrices de Luanda\) Manual del Formador](#), 2017.
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OSCE/OIDDH) y Penal Reform International (PRI), [Documento de orientación sobre las Reglas Nelson Mandela: Aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos revisadas](#) (2018), en particular, el capítulo 2.1 “Registros de los reclusos y de las celdas”.
- Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI), [“Salvaguardas en las primeras horas de detención policial”](#), Herramienta de implementación de la UNCAT 2/2017.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), [Manual de referencia sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego en la aplicación de la ley](#), 2017, págs. 140 - 150.
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), [“Centro de conocimiento Detention Focus: Seguridad, orden y disciplina - Requisas personales”](#), [“Acceso y contacto con los servicios legales”](#), y [“El derecho a la información”](#).
- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, [“Rights in practice: access to a lawyer and procedural rights in criminal and European arrest warrant proceedings”](#), 2019.

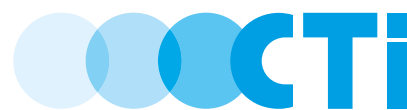
Los agentes de la policía y las fuerzas del orden desempeñan una función sumamente importante en todas las sociedades, lo que permite que los ciudadanos vivan su día a día sin miedo. La profesionalidad y la integridad son condiciones fundamentales para que puedan desempeñar sus funciones con seguridad y eficacia. Los agentes de la policía y las demás fuerzas del orden contribuyen a construir una administración de justicia más equitativa manteniendo la ley y el orden, previniendo y combatiendo la delincuencia y preservando la seguridad en las comunidades, al tiempo que velan por el respeto y la protección de los derechos de los sospechosos, las víctimas y los testigos que entran en contacto con el sistema de justicia penal. Su labor también es fundamental en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos).

A pesar de que existe una gran cantidad de manuales, directrices y otras herramientas sobre mejores prácticas policiales de carácter internacional, regional y nacional, la sensibilización, la accesibilidad y la formación en relación con las normas pertinentes siguen siendo un desafío para los responsables de la adopción de políticas y los agentes de la policía. Las notas de referencia que figuran en este conjunto de herramientas prácticas para una actuación policial profesional y respetuosa con los derechos humanos reúnen leyes, normas, prácticas, orientaciones y ejemplos internacionales de las formas más eficaces de mejorar la actuación y la protección en lo que respecta a los derechos humanos. Estas notas de referencia pueden servir de base para reformar los cuerpos de policía, mejorar la eficacia, la equidad y la transparencia de las actividades de la policía y de otras fuerzas del orden, y reducir los riesgos e incentivos para el recurso a la tortura y otras formas de coacción.

RECONOCIMIENTOS

El borrador inicial de esta nota de referencia fue elaborado por **Carla Ferstman**. **Alice Edwards** (experta del Grupo de Amigos de la CTI) realizó nuevas contribuciones. La investigación, la redacción y las revisiones adicionales estuvieron a cargo de **Stephanie Selg** y **Laura Blanco** (Secretaría de la CTI), y **Anna Giudice** y **Michaela Markova** (UNODC).

Esta nota de referencia se ha elaborado en colaboración con



CONVENTION AGAINST TORTURE INITIATIVE
CTI2024.ORG

© CTI 2021

Derechos reservados. El contenido de esta publicación puede citarse o reimprimirse libremente, a condición de que se cite adecuadamente la fuente. Las solicitudes de reproducción y/o traducción de la presente publicación deben dirigirse a la CTI o la UNODC. Los ejemplos que se incluyen en esta herramienta se basan en información de dominio público. La CTI acogerá con agrado cualquier corrección o actualización, según corresponda.

Para más información, póngase en contacto con Advicehub@cti2024.org

 <https://cti2024.org>

 [Twitter @CTI2024](https://twitter.com/CTI2024)

 [LinkedIn @CTI2024-Convention against Torture Initiative](https://www.linkedin.com/company/CTI2024-Convention%20against%20Torture%20Initiative)

Layout & Design: BakOS DESIGN